



EPMT-SD  
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL  
TRANSPORTE TERRESTRE  
Y TRANSITO

GERENCIA GENERAL

31 MAY 2022

RECIBIDO

Firma: \_\_\_\_\_  
Hora: 16:25  
N°: \_\_\_\_\_

EPMT-SD  
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL  
TRANSPORTE TERRESTRE  
Y TRANSITO

Oficio n° EPMT-SD-SDTT-2022-581-M  
Santo Domingo, 30 de mayo del 2022  
EXPEDIENTE N° RE-IN-2022-026

ASUNTO: Notificación Resolución. - EXPEDIENTE N° RE-IN-2022-026 del auto de infracción Operacional N° EPMT-SD-SDTT-2022-581-M del 09 DEL 17 DE MAYO DE 2022.

SR. GERENTE DE LA OPERADORA COOPERATIVA DE TRANSPORTES RUTAS CARMENSES

Presente

De mi consideración:

EPMT-SD  
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL  
TRANSPORTE TERRESTRE  
Y TRANSITO

DIRECCIÓN FINANCIERA

31 MAY 2022

RECIBIDO

Firma: \_\_\_\_\_  
Hora: \_\_\_\_\_  
N°: 16-31

**Artículo 1.-** ACOGER en su totalidad las recomendaciones establecidas en el Dictamen N° EPMT-SD-SDTT-ME-2022-040-I de fecha 16 de mayo de 2022, emitido por el Área de Revisión de Operaciones de la Terminal Terrestre de Santo Domingo;

**Artículo 2.-** DECLARAR la existencia de responsabilidad de la operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTES RUTAS CARMENSES disco N 27 sobre el hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Expediente N° RE-IN-2022-026, por el cometimiento de la infracción de "Permitir el ascenso y descenso de pasajeros o carga en lugares no autorizados para cada caso" tipificada en el numeral "28" del Art. 99 del Reglamento para la administración, operación y manejo del transporte, comercio y encomiendas de la terminal terrestre interprovincial de Santo Domingo;

**Artículo 3.-** IMPONER a la operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTES RUTAS CARMENSES disco N 27 la sanción económica del 15 % de un salario básico unificado del trabajador en general correspondiente al valor de **SESENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 63,75)** valor que deberá ser cancelado en cualquiera de las Unidades Financieras de Recaudación de la EPMT-SD en el término de 10 días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, conforme lo establece el Art. 271 del Código Orgánico Administrativo, caso contrario, se iniciará el cobro mediante la vía coactiva por intermedio del Área correspondiente;

**Artículo 4.-** DISPONER la operadora de taxis COOPERATIVA DE TRANSPORTES RUTAS CARMENSES disco N 27 a través de su representante legal el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales que mantiene con la EPMT-SD;

**Artículo 5.-** NOTIFICAR el contenido de la presente resolución administrativa a la operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTES RUTAS CARMENSES disco N° 27 a través de su representante legal por cualquier medio físico o tecnológico de conformidad a lo que establece el Art. 164, Art. 165 y Art. 188 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que, de así considerarlo, efectúen las instancias administrativas de impugnación que correspondan;

**Artículo 6.-** NOTIFICAR a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, TALENTO HUMANO E INFORMÁTICA Y REDES, a fin de que se publique la respectiva sanción, en los diferentes sistemas con la cuenta la EPMT-SD;

**Artículo 7.-** NOTIFICAR a la DIRECCIÓN FINANCIERA y/o con las respectivas áreas de gestión de cobranzas o cuentas por cobrar de la EPMT-SD, a fin de que se dé el seguimiento correspondiente de los valores pendientes que se generen por conceptos de infracciones administrativas relacionadas al Reglamento para la administración, operación y manejo del transporte, comercio y encomiendas de la terminal terrestre interprovincial de Santo Domingo;

**Artículo 8.-** NOTIFICAR A GERENCIA GENERAL, a fin de mantener en conocimiento de los procesos ejecutados relacionadas a la Ordenanza Municipal N° WEA-005.

EPMT-SD  
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL  
TRANSPORTE TERRESTRE  
Y TRANSITO

GERENCIA DE INFORMÁTICA Y REDES

31 MAY 2022

RECIBIDO

Firma: \_\_\_\_\_  
Hora: 16:44  
N°: \_\_\_\_\_

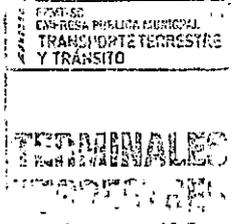
Bryan Zamora

31/05/2022  
14:55  
Rosvicko



EPMT-SD  
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL  
TRANSPORTE TERRESTRE  
Y TRÁNSITO

Particular que comunico,



Ing/ Carlos Rivadeneira Cabrera  
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TERMINALES TERRESTRE (E)

Anexo:  
Copia Resolución AUTO DE INFRACCIÓN No EPMT-SD-09, DEL 17 de mayo DE 2022  
Copia Sr Gerente de la Operadora de la cooperativa "RUTA CARMENSES"  
Dr. Héctor Fiallos Sandoval, GERENTE GENERAL EPMT-SD  
Dirección Financiera EPMT-SD  
SUBDIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y REDES EPMT-SD

ELABORADOR POR	SRTA. CAMILA CHUQUITARCO	
----------------	--------------------------	--

**AUTO DE INFRACCIÓN OPERACIONAL N° EPMT-SD-2022-09**

**DIRECCIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
DE LA "EPMT-SD"**

**SUBDIRECCIÓN DE TERMINALES TERRESTRES**

**Ing. Carlos Rivadeneira  
SUBDIRECTOR DE TERMINALES TERRESTRES  
- FUNCIÓN SANCIONADORA-**

**CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:**

**1. LA DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE:**

**1.1. INFORMACIÓN GENERAL**

OPERADORA DE TRANSPORTE:	COOPERATIVA DE TRANSPORTES RUTAS CARMENSES
RUC:	1390082246001
DISCO:	27
INCUPLADO:	OFICINISTA SR. PATRICIO DIAZ
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°:	N° RE-IN-2022-026

**2. LA SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA:**

**2.1. FUNDAMENTO DE HECHO**

El detalle de los hechos constituidos sobre la infracción cometida presuntamente por el conductor y el oficial de la unidad disco N° 27 de la operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTES RUTAS CARMENSES constan detallados en el memorando N° EPMT-SD-ND-MV-2022-43-M de fecha 06 de abril de 2022 remitido desde el Área de Monitoreo y Vigilancia de la Terminal Terrestre, que en su parte pertinente indican textualmente lo siguiente:

(...) Remito INFORME EPMT-SD-MV-SP-VF-01-2022, suscrito por el Lic. Vladimir Freire, mediante el cual se informa que el 5 de abril de 2022 siendo las 16h10:39, mientras realizaban una ronda el Sr. Camilo Molina de Comercio y el Lic. Vladimir Freire, sobre la puesta de candados, observan que de la oficina de Encomiendas de Trans-esmeraldas, el oficinista Sr. Patricio Díaz permite el paso de varios usuarios, los mismos que abordan la operadora de Transporte Ruta Carmenses n° 27. (...)

**2.2. ACTO DE INICIO:**

- De conformidad a las especificaciones contenidas en el Art. 248, 250, 255 y 257 del Código Orgánico Administrativo, mediante providencia de fecha 22 de abril de 2022 a las 08h31, se ha procedido a emitir el ACTO DE INICIO del procedimiento administrativo sancionador expediente N° RE-IN-2022-026 en el cual se consideró en lo principal lo siguiente:

(...) **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO – SUBDIRECCIÓN DE TERMINALES TERRESTRES.** - Santo Domingo 22 de abril de 2022 a las 08h31.- En referencia a lo descrito en el memorando N° EPMT-SD-SDTT-ME-2022-121-M remitido desde el Área de Operaciones sobre la noticia de una presunta infracción en lo principal se dispone lo siguiente:

1. Conforme lo establece el Art. 183 del Código Orgánico Administrativo, el procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada. A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en el COA. De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia. En este contexto el presente procedimiento administrativo de sanción se debe iniciar de oficio, por orden de la subdirección de la Terminal Terrestre de Santo Domingo al cumplir lo establecido en el Art. 252 del Código Orgánico Administrativo;
2. La operadora, usuario o concesionario presuntamente responsable corresponde a: la OPERADORA DE TRANSPORTE RUTAS CARMENSES S.A. (referencia unidad disco N° 27)



3. *Conforme lo establece el Art. 26 del actual REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANEJO DEL TRANSPORTE, COMERCIO Y ENCOMIENDAS DE LA TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE SANTO DOMINGO vigente desde el año 2021, las operadoras de transporte, los concesionarios en general o beneficiarios de convenios de uso u otras figuras contempladas en la Ley, serán administrativamente responsables del comportamiento del personal a su cargo, que se encuentren en las instalaciones de la Terminal Terrestre;*
  4. *El órgano competente para elaborar la respectiva resolución administrativa de sanción en el presente caso, es el área de Operaciones de la Terminal Terrestre en coordinación con la Subdirección de Terminales Terrestres, pues así consta establecido en los Art. 88 y Art. 97 del actual reglamento para la administración, operación y manejo del transporte, comercio y encomiendas de la terminal terrestre interprovincial de santo domingo;*
  5. *La noticia de la infracción y relación de los hechos han sido remitidos a esta Subdirección de Terminales Terrestres de Santo Domingo desde el área de monitoreo mediante memorando N° EPMT-SD-ND-MV-2022-43-M, e informe N° EPMT-SD-MV-SP-VF-01-2022, en las cuales informan sobre el presunto cometimiento de la infracción de "Permitir el ascenso y descenso de pasajeros o carga en lugares no autorizados para cada caso" establecida en el numeral "28" del Art. 99 del Reglamento para la administración, operación y manejo del transporte, comercio y encomiendas de la terminal terrestre interprovincial de santo domingo (del año 2021).*
  6. *El Art. 86 del actual REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANEJO DEL TRANSPORTE, COMERCIO Y ENCOMIENDAS DE LA TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE SANTO DOMINGO determina que, la Administración de la Terminal Terrestre podrá imponer a los concesionarios, en caso de contravención de las normas o incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de concesión, ordenanzas, reglamentos o normas internas de la Terminal Terrestre, la sanción que estime pertinente de acuerdo a la falta cometida. Además, indica que, por el cometimiento de faltas graves y muy graves, la Administración de la Terminal Terrestre, podrá sancionar con la suspensión de la actividad comercial del arrendatario y/o concesionario, de 1 a 2 días.*
  7. *Bajo las consideraciones antes autorizo:*
    - a) *Autorizar a la parte instructora del presente caso (Área de Revisión de Operaciones), el inicio de los procedimientos administrativos que correspondan y de ser el caso se apliquen las sanciones que correspondan en contra de la operadora de transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTES RUTAS CARMENSES disco N° 27 por el presunto cometimiento de la infracción de "Permitir el ascenso y descenso de pasajeros carga en lugares no autorizado para cada caso" por parte uno del conductor o propietario de la unidad disco N° 27, infracción que consta tipificada en el numeral "28" del Art. 99 del actual REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANEJO DEL TRANSPORTE, COMERCIO Y ENCOMIENDAS DE LA TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE SANTO DOMINGO.*
    - b) *Hacer conocer sobre el INICIO DEL RESPECTIVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO a la operadora de transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTES RUTAS CARMENSES, a quien se les notificará a través de su representante legal conforme indica el ordenamiento jurídico correspondiente, a fin de que, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, puedan dar oportuna contestación aportando documentos o información que estime conveniente y de ser necesario solicite la práctica de alguna diligencia probatoria, así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta conforme lo determinado el último inciso del Art. 255 del Código Orgánico Administrativo.*
    - c) *Se nombra a la Mgs. Aneida Baque Zambrano, Analista Administrativo 3 de la EPMT-SD como Secretaria Ad-Hoc del procedimiento, quien estando presente acepta el cargo.*
    - d) *Se nombra a la Ab. María José Estacio Zambrano, Miembro de la Comisión de Apoyo Profesional para la Terminal Terrestre de Santo Domingo como la parte Instructora del presente procedimiento administrativo, de conformidad a los Art. 248, 250, 255 y 257 del Código Orgánico Administrativo. (...)*
- **Luego de emitido el acto de inicio se verifica en el expediente lo siguiente:**

Consta la boleta de notificación N° 2022-011 adjunta al oficio N° EPMT-SD-DTOTT-UTT-2022-510-OF de fecha 26 de abril de 2022, mediante la cual se ha procedido a notificar con Acto de Inicio al presunto inculpado es decir a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES RUTAS CARMENSES, a través de sus respectivos representantes legales.

### 3. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL ÓRGANO COMPETENTE:

#### 3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (...)

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

"Art. 82. - El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras y aplicadas por las autoridades competentes."

"Artículo 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)" (Lo resaltado en negrilla me pertenece)

#### 3.2. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

**Art. 7- Principio de desconcentración.** La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.

**Art. 14- Principio de juridicidad.** La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

**Art. 29.- Principio de tipicidad.** Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica; tampoco de interpretación extensiva.

**Art. 248 Garantías del procedimiento.** El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.

**Art. 260.- Resolución.** El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá:

1. La determinación de la persona responsable.
2. La singularización de la infracción cometida.
3. La valoración de la prueba practicada.
4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

#### 3.3. REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, CONTROL Y MANEJO DEL TRANSPORTE, COMERCIO Y ENCOMIENDAS DE LA TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE SANTO DOMINGO. (del año 2021)



Art. 1- **ÁMBITO DEL REGLAMENTO:** Este Reglamento regula las relaciones operativas, administrativas, comerciales y legales entre la Administración de la Terminal Terrestre y las personas naturales y/o jurídicas cesionarias y/o arrendatarias, además como con las Operadoras de Transporte y más personal que presta sus servicios para éstas, dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre Interprovincial de Santo Domingo.

Art. 2.- **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - Se sujetarán a las disposiciones del presente reglamento, todos los Usuarios en General, los Concesionarios, las Operadoras de Transporte que prestan el servicio de Transporte dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre, quienes, con previa autorización otorgada mediante los respectivos contratos, se encuentren aptos para ejercer su actividad.

Art. 3.- **NORMAS DE APLICACIÓN:** El presente Reglamento Interno establece las normas de aplicación a las que están sujetas las personas naturales y/o jurídicas cesionarias y/o arrendatarias, además como con las Operadoras de Transporte y más personal que presta sus servicios para éstas, dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre Interprovincial de Santo Domingo.

Art. 26.- **RESPONSABILIDAD.** - Sin perjuicio de lo ya establecido, las operadoras de transporte, los concesionarios en general o beneficiarios de convenios de uso u otras figuras contempladas en la Ley, serán administrativamente responsables del comportamiento del personal a su cargo, que se encuentren en las instalaciones de la Terminal Terrestre.

Además, son los responsables de controlar que el personal a su cargo, como empleados, conductores, oficiales (controladores), oficinistas entre otros, que desarrollen alguna actividad autorizada dentro de la Terminal Terrestre, demuestren el mejor decoro y respeto hacia las autoridades y más usuarios en general.

Las operadoras de transporte y los concesionarios en general, serán civil y administrativamente responsables por daños a terceros, que provengan de los actos u omisiones del personal que se encuentre a su servicio o a su cargo.

Art. 88.- Las infracciones las impondrán las unidades responsables de acuerdo a la naturaleza del giro del negocio.

Art. 89.- **SANCIONES ADMINISTRATIVAS.** - Las sanciones por infracciones de las que contempla este reglamento, serán impuestas de acuerdo al proceso administrativo correspondiente, por parte de la autoridad designada o encargada para este efecto.

Art. 97.- **INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS:** en caso de contravenir con lo establecido en este reglamento, la Administración de la Terminal Terrestre podrá imponer sanciones administrativas a los concesionarios, propietarios de las unidades de transporte y operadoras de transporte según corresponda, guardando las reglas del debido proceso establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

El Art. 88 y el Art. 97 del Reglamento para la administración, operación y manejo del transporte, comercio y encomiendas de la terminal terrestre interprovincial de Santo Domingo, refiere que las competencias para aplicar las respectivas sanciones, respecto a los hechos del presente caso, corresponden a la Administración de la Terminal Terrestre en coordinación con el Área de Operaciones.

Art. 99.- **INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS GRAVES.** - Constituyen infracciones administrativas graves, que serán sancionadas con multa del 15% de una remuneración básica unificada del trabajador en general, las siguientes: 28 .- Permitir el ascenso y descenso de pasajeros o carga en lugares no autorizados para cada caso.

#### 4. PROCEDIMIENTO:

El presente procedimiento administrativo se ha sustanciado observando el trámite propio previsto en los artículos 248 al 260 del Código Orgánico Administrativo y respetando las garantías básicas del debido proceso en el ámbito administrativo consagradas en artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respetando especialmente el derecho a la defensa establecido en el número 7, letras a), c) y h) de la Ley Suprema, que guarda concordancia con lo dispuesto en el Artículo 90 del Reglamento para la administración, operación y manejo del transporte, comercio y encomiendas de la terminal terrestre interprovincial de Santo Domingo.

#### 5. VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA:

Puesto que la carga probatoria le corresponde a la Administración Pública conforme así lo establece el Art. 195 del COA, del análisis integral de los hechos constituidos sobre la infracción cometida en el presente caso, se deberían

considerar como prueba documental, el contenido y los adjuntos del informe N° EPMT-SD-MV-SP-VF-01-2022 suscrito por el Lic. Vladimir Edison Freire Macías, Asistente de Control y Monitoreo 4 de la Terminal Terrestre de Santo Domingo, y en memorando N° EPMT-SD-ND-MV-2022-43-M de fecha 6 de abril de 2022 suscrito por la Ing. Nelly Diaz D. Analista del Área de Monitoreo y Vigilancia de la Terminal Terrestre de Santo Domingo, considerando lo prescrito en el cuarto inciso del Art. 256 del Código Orgánico Administrativo que literalmente indica lo siguiente: (...) *Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que la administración pública les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley. (...), informes, memorandos y videos que contienen evidencia clara respecto al cometimiento de la infracción de "permitir el ascenso y descenso de pasajeros o carga en lugares no autorizados para cada caso" tipificada en el numeral 28 del Art. 99 del Reglamento para la administración, operación y manejo del transporte, comercio y encomiendas de la terminal terrestre interprovincial de Santo Domingo.*

Se debe considerar la falta de contestación por parte de la operadora COMPAÑÍA DE TRANSPORTES RUTAS CARMENSES S.A de conformidad a lo establecido en el último inciso del Art. 252 del Código Orgánico Administrativo que en su parte pertinente indica lo siguiente: (...) *En el caso de que la o el inculpadado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto en este Código, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada. (...)*

#### **6. DISPOSICIÓN LEGAL QUE SANCIONA EL ACTO POR EL QUE SE LE INCULPA:**

La infracción legal que sanciona el acto por el cual se le inculpa a la operadora COMPAÑÍA DE TRANSPORTES RUTAS CARMENSES S.A, referente a la infracción de "permitir el ascenso y descenso de pasajeros o carga en lugares no autorizados para cada caso" consta establecida en el Art. 99 del *Reglamento para la administración, operación y manejo del transporte, comercio y encomiendas de la terminal terrestre interprovincial de Santo Domingo* **ES SANCIONADA CON EL 15% DE UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL.**

Conforme a lo establecido en el Art. 88 y el Art. 97 del actual Reglamento para la administración, operación y manejo del transporte, comercio y encomiendas de la terminal terrestre interprovincial de Santo Domingo, las competencias para aplicar las respectivas sanciones, respecto a los hechos del presente caso, corresponden a la Administración de la Terminal Terrestre en coordinación con el Área de Operaciones.

#### **• PRESUNTA INFRACCIÓN**

La infracción de "Permitir el ascenso y descenso de pasajeros o carga en lugares no autorizados para cada caso" consta tipificada en el numeral "28" del Art. 99 del *Reglamento para la administración, operación y manejo del transporte, comercio y encomiendas de la terminal terrestre interprovincial de Santo Domingo* **ES SANCIONADA CON EL 15% DE UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL.**

Para elaborar la respectiva resolución administrativa de sanción, la Subdirección de la Terminal Terrestre de Santo Domingo en coordinación con el Área de Operaciones deberían considerar, imponer la sanción establecida en el Art. 99 del actual Reglamento para la administración, operación y manejo del transporte, comercio y encomiendas de la terminal terrestre interprovincial de Santo Domingo (del año 2021), que establece una multa pecuniaria del 15% del valor de una remuneración básica unificada del trabajador en general.

#### **7. LA SANCIÓN QUE SE PRETENDE IMPONER:**

La infracción de "Permitir el ascenso y descenso de pasajeros o carga en lugares no autorizados para cada caso" consta tipificada en el numeral "28" del Art. 99 del actual *Reglamento para la administración, operación y manejo del transporte, comercio y encomiendas de la terminal terrestre interprovincial de Santo Domingo (del año 2021)* **ES SANCIONADA CON EL 15% DE UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL, que corresponde al valor de SESENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 63.75)** Con base en las anteriores consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones legales,



**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** ACOGER en su totalidad las recomendaciones establecidas en el Dictamen N° EPMT-SD-SDTT-ME-2022-040-I de fecha 16 de mayo de 2022, emitido por el Área de Revisión de Operaciones de la Terminal Terrestre de Santo Domingo;

**Artículo 2.-** DECLARAR la existencia de responsabilidad de la operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTES RUTAS CARMENSES disco N 27 sobre el hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Expediente N° RE-IN-2022-026, por el cometimiento de la infracción de "Permitir el ascenso y descenso de pasajeros o carga en lugares no autorizados para cada caso" tipificada en el numeral "28" del Art. 99 del Reglamento para la administración, operación y manejo del transporte, comercio y encomiendas de la terminal terrestre interprovincial de Santo Domingo;

**Artículo 3.-** IMPONER a la operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTES RUTAS CARMENSES disco N 27 la sanción económica del 15 % de un salario básico unificado del trabajador en general correspondiente al valor de **SESENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS:(\$ 63,75)** valor que deberá ser cancelado en cualquiera de las Unidades Financieras de Recaudación de la EPMT-SD en el término de 10 días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, conforme lo establece el Art. 271 del Código Orgánico Administrativo, caso contrario, se iniciará el cobro mediante la vía coactiva por intermedio del Área correspondiente;

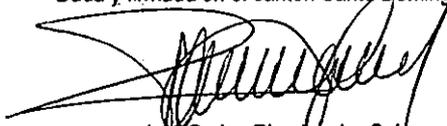
**Artículo 4.-** DISPONER la operadora de taxis COOPERATIVA DE TRANSPORTES RUTAS CARMENSES disco N 27 a través de su representante legal el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales que mantiene con la EPMT-SD;

**Artículo 5.-** NOTIFICAR el contenido de la presente resolución administrativa a la operadora COOPERATIVA DE TRANSPORTES RUTAS CARMENSES disco N° 27 a través de su representante legal por cualquier medio físico o tecnológico de conformidad a lo que establece el Art. 164, Art. 165 y Art. 188 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que, de así considerarlo, efectúen las instancias administrativas de impugnación que correspondan;

**Artículo 6.-** NOTIFICAR a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, TALENTO HUMANO E INFORMÁTICA Y REDES, a fin de que se publique la respectiva sanción, en los diferentes sistemas con los cuenta la EPMT-SD;

**Artículo 7.-** NOTIFICAR a la DIRECCIÓN FINANCIERA y/o con las respectivas áreas de gestión de cobranzas o cuentas por cobrar de la EPMT-SD, a fin de que se dé el seguimiento correspondiente de los valores pendientes que se generen por conceptos de infracciones administrativas relacionadas al *Reglamento para la administración, operación y manejo del transporte, comercio y encomiendas de la terminal terrestre interprovincial de Santo Domingo*;

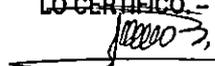
Dada y firmada en el cantón Santo Domingo, 30 de mayo de 2022.

  
Ing. Carlos Rivadeneira Cabrera.  
SUBDIRECTOR DE TERMINALES TERRESTRES (E)



  
Srta. Mónica Silva  
Área De Comercio (E)

LO CERTIFICO -

  
Mgs. Aneida Baque  
SECRETARIA AD-HOC

C.C. Gerencia General de la EPMT-SD

Anexo:  
Informe N° EPMT-SD-MV-SP-VF-01-2022  
Memorando N° EPMT-SD-ND-MV-2022-43-M  
Providencia de acto de inicio  
Original de boleta de notificación  
Original de oficio N° EPMT-SD-DTOTT-UTT-2022-510-OF  
Original de dictamen N° EPMT-SD-SDTT-ME-2022-040-I

ELABORADO POR	SRTA. CAMILA CHUQUITARCO
---------------	--------------------------

